

**Auto de Sustanciación
Impugnación de paternidad
860013110001 2019 00331 00**

Mocoa, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se allega a este Despacho los resultados de la prueba pericial practicada en el interior de este asunto.

Expuesto lo anterior, se estima que debe correrse traslado a las partes conforme lo reglado por el artículo 228 del Código General del Proceso, para que dentro del término referido se solicite si lo estiman necesario; aclaración, complementación u objeciones sobre los resultados de la prueba aportada.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes de los resultados de la prueba pericial practicada por el término de tres (03) días, para que si a bien lo tienen las partes se pronuncien sobre esta, soliciten aclaración, complementación o la práctica de una nueva, a costa del interesado mediante solicitud debidamente motivada, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 228 CGP.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09db4cbc6f77558fade0c63672b5323c17bd2c517e1ccf37b4eade037dae0927
Documento generado en 08/09/2020 04:26:42 p.m.